

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA A MEDIADOS DEL SIGLO XIX

LUCIO CABRERA ACEVEDO

SUMARIO: *Introducción.* 1.- El Presidente de la Suprema Corte en septiembre de 1847. 2.- La Corte Suprema de Justicia en Querétaro. 3.- Las visitas de cárcel y la protección a la libertad a mediados del siglo XIX. 4.- La casación o recurso de nulidad a mediados del siglo XIX. 5.- El juicio de amparo después del Acta de Reformas. 6.- La inconstitucionalidad de las leyes en el Acta de Reformas. Origen del amparo y el reclamo. 7.- Iniciativas de leyes reglamentarias del juicio de amparo y la sentencia del juez Sámano. 8.- El fondo judicial y el amparo de José María Bocanegra. 9.- Algunas tareas de la Suprema Corte después del Acta de Reformas. 10.- Los juzgados de distrito y tribunales de circuito a mediados del siglo XIX. 11.- La revisión judicial de los actos del Supremo Gobierno entre el Acta de Reformas y la dictadura santanista. 12.- La doble visión de la Suprema Corte a mediados del siglo XIX. 13.- Teodosio Lares y la Corte Suprema durante el régimen aconstitucional de Santa Anna. 14.- La legislación de Lares y la Suprema Corte de Justicia. 15.- El Tribunal Supremo de Santa Anna llega a su fin. 16.- La ley Juárez de 23 de noviembre de 1855. 17.- Los juicios de responsabilidad contra el santanismo. 18.- La Constitución de 1857. 19.- La Suprema Corte y los conflictos internacionales. 20.- La Suprema Corte y la Guerra de Reforma.

INTRODUCCION

Este ensayo intenta relatar algunos aspectos de la actuación de la Suprema Corte durante casi quince años cruciales para la historia de México que van desde la promulgación del Acta de Reformas, que creó el juicio de amparo, —1847— hasta el restablecimiento de la Suprema Corte Constitucional en 1861. Trata de estudiar la forma como trabajó el tribunal supremo de la República y cuál fue la función de la administración de justicia a mediados del siglo XIX.

Hacia 1850 la Corte era considerada como el poder de mayor estabilidad y solidez de los tres que integraban la Unión, no porque en su diaria labor decidiera los problemas más importantes del país, sino porque siendo sus miembros inamovibles había trabajado con muy ligeros cambios entre

1825 y 1850. Pese a tener un nivel modesto en la nueva República, había desempeñado “sus funciones judiciales con toda la integridad, imparcialidad y justificación que corresponde a los magistrados del primer tribunal de la República mexicana”.

La Corte desde un principio advirtió —más que el Legislativo y el Ejecutivo— la necesidad de codificar el derecho, pues hacían falta “leyes verdaderamente filosóficas y conformes al gobierno de la República...”¹ Había tenido fundamentalmente dos tipos de atribuciones: las propias de un tribunal constitucional republicano y las de audiencia territorial o tribunal de apelación. La complejidad de sus quehaceres y el laberinto de leyes que debía aplicar, aunado a la dignidad de los ministros, determinaron, sin duda, que políticos y militares de su época la respetaran.

Santa Anna era un hombre ambicioso y superficial, indiferente ante el trabajo cotidiano que implica las minucias del gobierno y la administración, amante de la gloria y carente de principios. En realidad no mostraba interés hacia la administración de justicia, ni hacia las funciones de la Corte. Salvo excepciones, no interfirió en sus labores, ni tampoco le preocupó demasiado cambiar a sus miembros. Esta actitud, paradójicamente, la protegió de los constantes vaivenes del santanismo hasta 1853, en que, —entonces sí— la trastornaron las tesis cuasimonárquicas y absolutistas sustentadas por el dictador y sus partidarios y la desaveniencia y el rencor aparecieron en su seno.

El presente ensayo —en cierta forma— es una crónica de la Corte, desde 1847 hasta el fin de la guerra de Reforma, hecha con apoyo en los libros de Actas del Pleno que obran en el Archivo de la Suprema Corte de Justicia, en los libros de algunas de sus salas y en varios expedientes del Archivo General de la Nación². Pero además, como la historia de la Suprema Corte y del poder judicial federal está íntimamente vinculada a la de México y los acontecimientos que conmovieron al país llegaban al Alto Tribunal e influyeron en el curso de su existencia, no se pueden pasar por alto. En tercer lugar, y aunque en esta tarea quede mucho por hacer, parece indispensable estudiar las tesis jurídicas sostenidas por los jueces en las sentencias. Sus criterios en la interpretación de la ley y de la doctrina constituyen una parte importante —y en nuestro medio poco explorada— de conocer la historia del derecho patrio. También intenta este trabajo dar una visión de algunos conflictos en los que estuvo envuelta la Corte y que provocaron que se transformara no mediante un proceso evolutivo, sino merced a un brusco sacudimiento. La Constitución de 1857 abrogó la inamovilidad y convirtió a la Suprema Corte en un estricto tribunal constitucional para que tuviera a su cargo —entre otros asuntos— la protección de los derechos humanos, mediante el juicio de amparo.

La historia de un tribunal de justicia —debe reiterarse— no es una historia del derecho, sino algo más complejo. Es una historia humana, la de los jueces y magistrados que aplican las leyes y los principios generales del derecho en determinadas circunstancias y a los que siempre se les plantean controversias y casos concretos. Exige el conocimiento de las normas que interpretan los juzgadores, así como del derecho jurisprudencial que éstos crean. Comprende el conocimiento de los seres humanos y de las fuerzas políticas, económicas e ideológicas que aparecen en los juicios por resolver.

La Suprema Corte había laborado desde 1825 bajo la Constitución federal de 1824 y las Siete Leyes de 1836, una de inspiración norteamericana y francesa la otra, aunque más bien aplicaba diariamente leyes novohispanas. Actuaba dentro de esta tradición como Real Audiencia cuando efectuaba las visitas de cárcel, interrogaba a los presos, recogía sus quejas y, si procedía, los dejaba en li-

¹ “Informe de la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos”, México, Imp. del Aguila, 1833. Folleto. p. 2. Ver “La Suprema Corte de Justicia. Sus origenes y primeros años. 1808-1847”. Poder Judicial de la Federación. México, 1986, p. 137.

² Es necesario investigar en el acervo del Archivo General de la Nación, labor que implica el esfuerzo serio y continuado de un equipo. La Corte insistió desde los primeros años en la necesidad de dar a conocer las principales sentencias que pronunciaba, así como las de otros jueces federales, pues eran de interés general y fuente de derecho. En la sesión de Pleno de 21 de octubre de 1850, la Corte ordenó la publicación de sus sentencias y las de los jueces federales que fueran de interés. El Ejecutivo aceptó que se publicaran las sentencias el 14 de julio de 1852. El Presidente de la República encargó la tarea a los abogados Víctor Covarrubias, Ignacio Jáuregui, Mariano Villanueva, Teófilo Carrasquedo y Antonio Martínez del Villar. Así aparecieron en esos años “Variedades de Jurisprudencia” y el “Semanario Judicial”. Este es citado con frecuencia en la obra de José Brito “Legislación Mexicana”, México, Imprenta del Gobierno en Palacio, 1872, I. Desgraciadamente no ha sido posible encontrar tales publicaciones.

bertad inmediata, pues tenía las facultades ejecutivas de un oidor. Trabajaba como la Audiencia Territorial, según fue concebida por las Cortes de Cádiz, o sea, como tribunal de apelación en todas las causas civiles y criminales del Distrito y Territorios. Asimismo, tuvo la jurisdicción de un tribunal constitucional que resolvía competencias y juzgaba sobre la responsabilidad de los altos funcionarios de la República. Esta última facultad siempre le causó problemas graves y esa experiencia se acentuó durante el período comprendido entre 1855 y 1857.

Los quince años a que se refiere este estudio se pueden dividir en cuatro etapas: la primera supone una cierta evolución del liberalismo tradicional, desde 1846, en que se restaura la República federal, hasta 1853. La segunda —1853 a 1855— es la fase santanista en la que predomina —desde el punto de vista de la Suprema Corte— el pensamiento y la acción del ministro de Justicia, Teodosio Lares. La tercera va desde el triunfo de la revolución popular de Ayutla hasta el plan de Tacubaya, o sea, de octubre de 1855 a diciembre de 1857. Se caracterizó por la creación del Tribunal Superior de Justicia del Distrito y Territorios y porque la Corte quedó convertida en un tribunal constitucional, protector de los derechos humanos, y por haber conocido numerosísimos juicios de responsabilidad contra Santa Anna, sus ministros y funcionarios de la dictadura, Lares entre otros. El cuarto período es el de la guerra de Reforma, en que existió —de hecho— la Suprema Corte conservadora en la ciudad de México y la simbolizada por su Presidente en Veracruz, en donde el gobierno liberal de Juárez tuvo una jurisdicción limitada a algunas regiones y a algunos jueces de distrito y de circuito, como el que trabajaba en el propio puerto.³

Característica general de estos quince años es que como nunca antes, el Alto Tribunal enfrentó graves conflictos. En la primera fase, ante la invasión militar norteamericana, tuvo que trasladarse a Querétaro y don Manuel de la Peña y Peña dos veces Presidente de la República —con carácter interino constitucional— hubo de suscribir los tratados de Guadalupe Hidalgo a nombre de México. En la sesión de 26 de junio de 1848, primera que celebró en la capital a su regreso de Querétaro, había de conocer la reclamación de once diputados del Congreso que solicitaban “previos los trámites de ley, se declare nula la aprobación de los tratados de paz por las legislaturas de los estados”. Don Andrés Quintana Roo asumió la responsabilidad de estudiar el proyecto de resolución para decidir “con calma y prudencia, como lo pide el fiscal, sobre el ocурso... de inconstitucionalidad de los tratados de paz celebrados con el gobierno norteamericano...”⁴

El prestigio del presidente del tribunal, Manuel de la Peña y Peña, era enorme. Para desagradarle de una injusta acusación hecha años antes, la legislatura del estado de México le ofreció la gubernatura. Don Manuel —agradecido y atento— pidió permiso a la Cámara de Diputados, en 1849, para ocupar ese puesto, pero recibió una negativa, pues entre otras cosas opinó: “...los ministros de la Suprema Corte deben consagrarse exclusivamente a la magistratura... su importancia es tal que, a virtud de ella, pudiera la Corte considerarse entre nosotros como un cuerpo conservador que, aplicando la ley a cualquiera de los altos funcionarios que la infrinja, tiene en sus manos, por decirlo así, el medio más seguro que se ha encontrado en las constituciones modernas para contener a todos en sus deberes... ¿Qué autoridad de esta clase ha podido entre nosotros conservar esta respetabilidad? ¿Cuál ha dejado de sujetarse a los frecuentes cambios que ha habido en la Nación?...”⁵

Otra característica general de toda esta época fue la existencia de una pugna —ni grave ni trascendente, sino superable— entre el tradicionalismo liberal de la Corte de don Manuel de la Peña y Pe-

³Durante estas cuatro etapas la Corte, en realidad, sufrió una ruptura en vez de la evolución que era deseada y que pudo haber tenido. El excelente jurista, José María Casasola, fiscal de la Suprema Corte desde 1844 cesó de serlo al triunfo del Plan de Ayutla en 1855. En los juicios de responsabilidad contra los altos funcionarios de Santa Anna él no podía haber participado y entró en su lugar —como uno de los dos fiscales— otro gran jurista, Sebastián Lerdo de Tejada. Entre los ministros ocurrió lo mismo. Casasola colaboró después, durante la guerra de Reforma, con la Suprema Corte conservadora de la ciudad de México.

⁴Libro de Actas del Pleno de la Suprema Corte de Justicia del año de 1848. Véase el capítulo “*La inconstitucionalidad de las leyes durante el Acta de Reforma*”.

⁵Libro de Actas del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, año de 1849. Núm. 8.

ña y la corriente liberal renovadora de José Fernando Ramírez, Manuel Crescencio Rejón y Mariano Otero a propósito del juicio de amparo. El tradicionalismo liberal —que había permitido elevar a la Corte a la respetabilidad que tuvo en 1850— era criticado por Otero por convertir al tribunal supremo —según su opinión— en “un cuerpo que por su perpetuidad y el corto número de sus miembros, tiene ya de por sí bastante propensión a aislarse de los demás poderes que pasan fugitivamente delante de él...”⁶

Otero propugnaba por una Corte más activa y que realmente equilibrara a los otros dos poderes mediante el juicio constitucional. Los ministros de la Corte tenían muchas reservas hacia el nuevo instrumento procesal y exigieron —salvo excepciones— que fuera reglamentado para su debida tramitación. Incluso, no aceptaron de buen grado el amparo dictado por el juez Pedro Sámano, de San Luis Potosí, quien pronto —debido a reclamaciones— fue removido.⁷ Sin embargo, el liberalismo tradicional de la Corte y el renovador de Otero coincidían en lo esencial y pudo haber existido entre uno y otro un perfecto proceso evolutivo. Ambos defendían la igualdad procesal entre los particulares y los poderes de la Unión y los estados de la República. La Corte tradicional no tenía objeciones de fondo para oponerse al juicio de amparo. Para ser aplicado, hubiera bastado su reglamentación, labor que trató de hacer José Urbano Fonseca, uno de sus ministros.⁸

Pero pronto se presentó otro conflicto, muy serio, de carácter ideológico. A partir de 1851, el gran jurista conservador, Teodosio Lares, rechazó totalmente la influencia del sistema judicial norteamericano y de Tocqueville, adoptando como modelo el francés y a sus tratadistas. Pertenecía estrechamente a la escuela europea y recibió la influencia de Adolphe Chaveau, Laferrière, Foucart y Peláez del Pozo, entre otros. Según él, que poco después llegaría a ser poderoso Ministro de Justicia, era necesaria la existencia de dos sistemas de igual jerarquía: el civil y el administrativo. La justicia civil no debía entorpecer la acción del gobierno y era partidario de crear tribunales de lo contencioso administrativo, con un Consejo de Estado a la cabeza. Apoyaba este criterio sobre todo en la separación de poderes. “Cuando decimos jurisdicción administrativa no hablamos de tribunales administrativos compuestos como los civiles de magistrados inamovibles...”. La justicia administrativa debe “ejercerse por medio de sus agentes, de sus consejos administrativos...”⁹ El sistema que Lares tomó como ideal era el monárquico, mitigado por cartas constitucionales, y contrario a los principios consagrados en las primeras constituciones de la revolución francesa. Sus modelos eran la Constitución del año VIII (1799) y otras posteriores, que organizaban las monarquías de la restauración y al nuevo imperio de Napoleón III. Este tipo semiabsolutista contrastaba radicalmente con el defendido por los liberales, influídos por Tocqueville y el sistema republicano de Norteamérica. También era diferente al liberalismo tradicional sostenido por la Suprema Corte, con influencia decisiva de la Constitución y legislación gaditanas, de la primera Constitución francesa de 1791 y la declaración de derechos del hombre y del ciudadano de 1789.

En 1853 el gobierno “aconstitucional” de Santa Anna, inspirado originalmente por don Lucas Alamán, ensayó el modelo absolutista europeo, de corte francés.¹⁰ El plan conservador consistía en establecer en México una monarquía europea y, para preparar el camino, un régimen mexicano cuasimo-

⁶ Mariano Otero. “Obras”. Recopilación, selección, comentarios y estudio preliminar de Jesús Reyes Heroles. Ed. Porrúa. México, 1967. II. p. 819.

⁷ *Ibidem*. p. 819. El juez suplente Pedro Sámano, que dictó la primera sentencia de amparo el 13 de agosto de 1849, fue sustituido como Juez de Distrito de San Luis Potosí el 13 de diciembre del mismo año por el Lic. Julián Rivero. En la segunda mitad de agosto de ese año el Ministerio de Justicia envió la documentación sobre este amparo a la Corte. Véase el capítulo “*Las iniciativas de ley de amparo y la sentencia del juez Sámano*”.

⁸ Jose Urbano Fonseca entró como ministro interino de la Suprema Corte a principios de 1849. En septiembre de 1852 fue designado ministro propietario. Perteneció a la última etapa de la Corte Suprema tradicionalista y liberal, favoreció el ejercicio del amparo conforme al Acta de Reformas e incluso presentó la iniciativa de ley que aparece en el apéndice documental de este volumen. La evolución de la Corte era, por ello, plenamente factible para superar el tradicionalismo liberal español de don Manuel de la Peña y Peña y asumir también las funciones constitucionales del juicio de amparo que ampliaban la protección de los derechos humanos.

⁹ Lares, Teodosio “*Lecciones de derecho administrativo*”, México, 1852. Reimpresión de la Coordinación de Humanidades de la UNAM, México, 1978, con un prólogo de Antonio Carrillo Flores en el que dice que “el volumen recoge las 14 lecciones que en el año de 1851 dictó este destacado jurista y prominente hombre del partido conservador en el Ateneo Mexicano”.

¹⁰ Noriega, Alfonso. “*El pensamiento conservador y el conservadurismo mexicano*”. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México, 1972. II. p. 333. En esta excelente obra Alfonso Noriega transcribe la famosa carta de 23 de marzo de 1853 dirigida por Alamán a Santa Anna y entregada a éste en Veracruz, al desembarcar de Jamaica, por conducto de Antonio Haro “...Tememos, no menos, que llegado aquí, vaya usted a encerrarse a Ta-

nárquico con Santa Anna a la cabeza. En este gobierno ejerció un enorme poder el Ministro de Justicia, Negocios Eclesiásticos e Instrucción Pública, Teodosio Lares, también ministro —con licencia— de la Corte Suprema. El Congreso había cesado en sus funciones. Lares —designado por el dictador— se permitió derogar leyes, incluso el Código Civil de Oaxaca, de 4 de diciembre de 1852. Un decreto de 23 de junio de 1853 estableció un sistema de vigilancia de las cárceles que interfirió con las visitas de los ministros. Mientras existieron los jueces de distrito y de circuito, la Corte dejó de intervenir en su nombramiento. El 2 de diciembre de 1853, Santa Anna despidió a los ministros Juan Bautista Ceballos y Marcelino Castañeda. De hecho, la inamovilidad desapareció durante esta época y el poder judicial quedó en manos del ejecutivo. Específicamente de su Ministro de Justicia.

Este ensayo de gobierno, derivado del llamado Plan del Hospicio de Guadalajara —de 10 de octubre de 1852—, provocó gran descontento y un conflicto de grandes dimensiones, ideológicas y políticas, que arrastraron a la Corte Suprema y a sus ministros los cuales originalmente no eran partidarios ni de conservadores ni de liberales, sino de la tradición gaditana de la época de Manuel de la Peña y Peña y de una Corte aislada de los vaivenes políticos. El gobierno que resultó del levantamiento popular del Plan de Ayutla —en el que participaron incluso algunos conservadores y aún miembros del clero— propició gran número de juicios de responsabilidad contra Santa Anna y sus funcionarios. Estos juicios crearon una situación muy tensa y la Corte, que los tuvo a su cargo, se vio claramente politizada. Los magistrados de la etapa santanista, contrarios a la nueva ley de administración de justicia de Juárez —de noviembre de 1855— fueron despedidos.

La Constitución promulgada en febrero de 1857 confirmó la desaparición de la inamovilidad de los ministros de la Corte. Sólo durarían en su cargo seis años y serían designados por elección indirecta. Estos cambios fueron aprobados en el Congreso Constituyente por 58 votos contra 32 y sin discusión.¹¹

Después de interesantísimos debates “la institución de Rejón y Otero estuvo a punto de naufragar en el Constituyente de 1856. Y si se salvó, fue merced a la habilidad y entereza de los pocos diputados que la entendieron, como Arriaga, Mata y Ocampo” según dice Felipe Tena Ramírez.¹² De esta suerte quedó convertida la Corte Suprema en un tribunal constitucional para conocer de “un juicio especial privilegiado y en cierta forma solemne, no para corregir errores de interpretación como el recurso norteamericano que se entabla en forma de ‘*writ of error*’, sino para reprimir atentados, para amparar contra violaciones de la ley suprema...”¹³ Así pues, la Corte devino por esencia un tribunal constitucional, no de casación ni de apelación, ni tampoco un supremo tribunal administrativo o consejo de estado. Tal fue la obra del Congreso Constituyente de 1856.

Sin embargo, la Constitución de febrero de 1857, que debía entrar en vigor el 16 de septiembre, fue desconocida en diciembre de ese mismo año por el Plan de Tacubaya. La Suprema Corte permaneció —de hecho— en la ciudad de México, con sus ministros que eran, en buena parte, los mismos que habían colaborado en la etapa santanista. Se incorporó a la Corte incluso Teodosio Lares. Benito Juárez, electo Presidente de la Suprema Corte de Justicia, asumió la Presidencia interina constitucional de la República e instaló el gobierno liberal en el puerto de Veracruz. Tuvo las atribuciones extraordinarias que había conferido el Congreso al Ejecutivo, a fines del gobierno de Comonfort. Y así, por ejemplo, designó al Lic. Blas José Gutiérrez como Juez de Distrito en Veracruz, el 27 de agosto de 1858.¹⁴

cubaya, dificultándose mucho verlo, haciendo muy gravoso para todos el ir allá y que por fin haga usted sus retiradas a Manga del Clavo, dejando el gobierno en manos que pongan la autoridad en ridículo y acaben por precipitar a usted como antes sucedió”. El autor transcribe las ideas del padre Bravo Ugarte sobre el último período de Santa Anna: “Efectivamente, en este último período, sólo los primeros meses son de renovación, mientras vive Alamán o dura su influjo. Después, con el general Santiago Blanco en el Ministerio de la Guerra, domina su partido militar estéril en grandes concepciones y procede Santa Anna con su habitual arbitrariedad, sin sujeción a principios”, p. 377.

¹¹ Artículo 92 y 96 del proyecto de Constitución.

¹² Tena Ramírez, Felipe. “*Derecho Constitucional*”. Ed. Porrúa. México, 1964. p. 464.

¹³ Rabasa, Emilio. “*El juicio constitucional*”. Editorial Porrúa. México, 1955 (1a. ed. 1919), p. 242. En el sistema procesal norteamericano el “*writ of error*” es un recurso para corregir interpretaciones a la ley y se le compara a la casación europea. Véase el capítulo “*La Constitución de 1857*”, nota 29.

¹⁴ El 15 de julio de 1858 el Lic. Manuel Ruiz, en Veracruz, Ministro de Justicia del gobierno liberal de Juárez removió al juez de distrito de ese puerto, Lic. Felipe Oropeza. Después designó al eminentе jurista y escritor Blas José Gutiérrez y Flores Alatorre, como juez de distrito interino. Véase la obra de éste “*Nuevo Código de la Reforma*”. tomo II, parte II, p. 283.

La causa liberal triunfó y fue restaurada la Constitución de 1857. La lucha dejó desunión y rencor entre los mejores mexicanos de la época. A punto de comenzar sus funciones la Corte Suprema, José María Iglesias, liberal íntegro que no pudo seguir a Juárez en su peregrinación a Veracruz, afirmaba en una carta —dirigida al Ministerio de Justicia— el 16 de febrero de 1861: “Dice usted al señor Lerdo que no se ha dirigido el Gobierno al Exmo. señor Santos Degollado ni al señor Cortez Esparza, por tener el primero juicio pendiente, y por haberse hecho indigno el segundo, en los días críticos del golpe de estado, de la magistratura que la Nación le confirió. Confiesa V. E. que esto importa un desconocimiento del mismo señor Cortez Esparza como miembro de la Suprema Corte; pero cree justificar tan grave determinación con hacerla extensiva a todos los ciudadanos que se encuentren en igual caso y que antes habían desconocido con su conducta la Constitución... El Gobierno no puede desconocer, suspender o destituir legalmente a cuantos estén sujetos a su jurisdicción; pero cometan una arbitrariedad, al hacer otro tanto con los miembros de un poder supremo e independiente y el hacerlo con varios en vez de uno, reagrava esa arbitrariedad... Existiendo una ley y con mayor motivo si es la fundamental del país, el Gobierno está obligado a observarla, sin que le sea lícito infringirla pretendiendo escudarse con la opinión y las exigencias del pueblo”.¹⁵ Esta carta de Iglesias, pinta el daño que la lucha interna causó a México, a sus hombres y a sus instituciones.

Finalmente, los decretos de 27 de junio y 3 de julio de 1861 permitieron que la Corte quedara instalada el 8 de este mes. Se celebró una sesión solemne, como consta en el acta de Pleno. Estuvieron presentes los ministros interinos José María Aguirre, que la presidió, el propietario José María Lacunza, José María Urquidi y otros más. El Alto Tribunal se dividió en salas y principió a trabajar.

De esta suerte, la Suprema Corte de Manuel de la Peña y Peña sufrió una ruptura violenta en vez de evolucionar y asumir las funciones en materia de amparo que le había otorgado el Acta de Reformas. Los mejores juristas y hombres de México, en vez de unir sus esfuerzos, se dividieron. El año de 1861 fue uno de los más trágicos en la historia patria porque ya se presagiaba la intervención extranjera. Hubo, sin embargo, logros excelentes en este ambiente que vislumbraba una nueva tormenta como la expedición que pronto haría el Congreso de la primera ley de amparo.

¹⁵ Archivo General de la Nación. Fondo Suprema Corte. Pleno. Legajo suelto.